



Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

  Trámite -Autorización para el transporte de residuos peligrosos Bitácora 28/IG0164/12/24
- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 17 de enero del 2025 y protocolizada mediante el ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\_02\_2025\_SIPOT\_4TO\_2024\_FXXVII.pdf







AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: BAQ2804100266	N° AUTORIZACIÓN 28-41-PS-I-237-24	
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social: ALVARO BARRON QUIROZ		N° de Oficio ORETAM/887/24	
Dirección:			
Calle Juan Bautista, No. 138, Colonia Revolución Verde, C.P. 87029, Victoria, Tamaulipas.		Cd. Victoria, Tamaulipas 16 de diciembre del 2024	
Presente			

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con N° de Bitácora **28/IG-0164/12/24**, por la C. **ALVARO BARRON QUIROZ**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la **RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y octavo, 60., párrafos primero y segundo, 80., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 50 fracciones I y VI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XI, 106, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y el último párrafo del mismo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, último párrafo, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 59, 60, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, párrafo segundo, 79, 81, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 35, 44, 57, fracción I, 59, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: 1, 2 fracción V, 3 inciso A) fracción VII) subinciso a), 9, 21 fracciones XXIII, XXV y XXXV, 28, 32, 33, 34, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003; esta ORE Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentados y manifestados por el Promovente, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN al Promovente como PRESTADOR DE SERVICIO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS: Aceites lubricante gastado, Aceite hidraulico gastado, Diésel contaminado, Gasolina contaminada, Agua contaminada con aceite, Tierra contaminada con aceite, Aceite de proceso templado







de metales, Residuos de aceite automotriz, Lubricantes solubles gastados; para la unidades que se enlistan en esta AUTORIZACIÓN en la TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Promovente deberá, sujetarse estrictamente a los siguientes:

#### TÉRMINOS

- 1. La presente AUTORIZACIÓN se otorga con una vigencia de 10 (DIEZ) AÑOS a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan:
  - a. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta **45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS** al vencimiento de la vigencia mencionada.
  - b. Que la actividad desarrollada sea **IGUAL A LA ORIGINAL AUTORIZADA**; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.
- 2. La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta **ORE Tamaulipas**, a efecto de que se determine lo que corresponda.
- 3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
- 4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por si o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.
- **6.** El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.







- 7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo PROFEPA Tamaulipas, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA. En su oportunidad, el Promovente debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 8. El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- 9. El Promovente deberá presentar a esta ORE Tamaulipas, por escrito y en el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de esta AUTORIZACIÓN, un Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, así como el Programa de capacitación del personal. Dichos Plan y Programa deberán presentarse actualizados.
- 10. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.
- 11. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **12.** El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
- 13. El Promovente debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
  - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
  - **b)** El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
  - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
  - d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.
- 14. El Promovente se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la AUTORIZACIÓN como prestador de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros.







- **15.** El **Promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.
- 16. Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el Promovente. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al Promovente del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.
- 17. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **18.** El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

**TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS** 

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	3WKAD40X97F801181	57B-C8J	2007	******
TRACTOR	4V4NC9TH1KN210426	69A-K8D	2019	*******
TRACTOR	4V4NC9EH3MN274502	50A-P6B	2021	*******
TRACTOR	3WKZD40X8MF516888	44A-S4N	2021	******
TRACTOR	3WKZD40X0MF517369	07A-P6B	2021	******
TRACTOR	3WKZD40X9MF517368	06A-P6B	2021	******
TRACTOR	3WKDD40X2LF878708	05A-P6B	2020	*******
TRACTOR	3WKZD40X7MF518907	90A-R4C	2021	******
TRACTOR	3WKDD40X0MF880328	03A-P6B	2021	******
TRACTOR	3WKYD40X9LF511273	21A-N8C	2020	*******
TRACTOR	3WKZD40X0LF513675	22A-N8C	2020	*******
TRACTOR	3WKYDP0X4MF517758	89A-R4C	2020	******
TRACTOR	4V4NC9TH8LN234143	25A-M8K	2020	*******
TRACTOR	1XK1D40X9MJ519632	03A-S4N	2021	******
TRACTOR	3WKYD40X7JF505341	58A-G2V	2018	*******
TRACTOR	4V4NC9TH4KN213854	54A-L5H	2019	*******
TRACTOR	4V4NC9TH7FN188826	666-EX3	2015	*******
TRACTOR	3WKDD40X7GF864714	359-EY2	2016	*******
TRACTOR	3WKDD40X3KF875542	575-AJ6	2019	******
TRACTOR	3WKYD40X5JF505340	59A-G2V	2018	******
TRACTOR	4V4NC9TH3HN982063	86A-B6W	2017	*******
TRACTOR	3WKAD40XXHF869393	32A-B4W	2017	******
TRACTOR	3WKDD40X2HF867747	31A-A3X	2017	******
TRACTOR	3WKYD40X3GF402183	64A-A1X	2016	******
TRACTOR	3WKDD40X9MF880327	04A-P6B	2021	******
TRACTOR	3WKDD40X5PF882368	54A-U6N	2023	******







TDACTOR	1			
TRACTOR	3WKYD40X8LF512298			<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>
	300010403816517798	77A-P8B	2020	
	147(02.3.2250	///\-FQD	2020	*******
		<u> </u>	-0-0	

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	3WKZD40XXMF516892	74A-S4N	2021	********
TRACTOR	3WKYD40X8RF543785	48B-C3K	2024	******
TRACTOR	3AKJGLBG7JDJW5055	59A-N1D	2018	******
TRACTOR	3WKAD400X0KF875551	12A-Z1L	2019	******
TRACTOR	3WKDD40X3LF877051	57A-N1D	2020	******
TANQUE	3T9CX3525BM037754	801-XS4	2011	32000 LITROS.
TANQUE	3T9CX3527BM037755	800-XS4	2011	32000 LITROS.
TANQUE	3TTTX3429AT091820	85U-F7Z	2010	32500 LITROS.
TANQUE	3TTTX3420AT091821	38U-L9T	2010	32500 LITROS.
TANQUE	3R9CF09B7MC170361	66U-G8R	2021	32000 LITROS.
TANQUE	3L9DLA3529X015091	804-XS4	2009	32000 LITROS.
TANQUE	3DG1A3362LG000638	39U-F8Y	2020	31000 LITROS.
TANQUE	3DG1A3360LG000637	38U-F8Y	2020	31000 LITROS.
TANQUE	3R9L42359DM001456	664-WR9	2013	32000 LITROS.
TANQUE	3R9L42350DM001457	663-WR9	2013	32000 LITROS.
TANQUE	3DG1A336XMG000078	34U-H8K	2021	31000 LITROS.
TANQUE	3DG1A3361MG000079	33U-H8K	2021	31000 LITROS.
TANQUE	3R9CF09B8KC170222	59U-E4Y	2019	32000 LITROS.
TANQUE	3RCF09BXKC170223	60U-E4Y	2019	32000 LITROS.
TANQUE	3T9T135536M037222	796-XS4	2006	32000 LITROS.
TANQUE	3T9T135556M037223	797-XS4	2006	32000 LITROS.
TANQUE	3DG1A3368MG000001	09U-F6Z	2021	31000 LITROS.
TANQUE	3DG1A3366MG000000	08U-F6Z	2021	31000 LITROS.
TANQUE	3R9L42354FM001321	196-XS4	2015	32000 LITROS.
TANQUE	3R9L42356FM001322	195-XS4	2015	32000 LITROS.
TANQUE	3R9L43443AM001914	697-XA8	2010	40000 LITROS.

Mediante este oficio **no se autoriza** que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 35 fracciones X incisos b) y e), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.







Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Promovente este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENT/AMENTE

C.c.p.

Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas

ING/ HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, – Act. Gloria Sandoval Salas. - Ciudad de México.

Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procurara Federal de Protección al Ambiente .- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.

Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio. Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS,-5185.

